



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

Roxana Guadalupe Morales Collado

Nombre del trabajo:

Jurisdicción contenciosa

Materia:

Derecho procesal penal 1

Grado:

4to. cuatrimestre

Grupo:

Derecho 1

DIVORCIO

¿Qué es?

La legislación mexicana define al divorcio como aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.



¿Cómo se disuelve?

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. La acción se extingue, también, por reconciliación de los cónyuges, la que deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente después de haber interpuesto la demanda de divorcio.

DIVORCIO POR MUTO CONSENTIMIENTO



¿Cómo se da?

Esta clase de divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

¿Quién lleva el caso?

La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo familiar o al juez de lo civil, que es la autoridad competente.



El procedimiento se desarrollará como sigue:

Los cónyuges interesados deberán presentar la demanda de divorcio firmada por ambos y acompañada del convenio, el cual deberá contener: Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos, menores e incapaces.



DIVORCIO ADMINISTRATIVO



¿Cómo procede?

Procede el divorcio administrativo cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse.

Se requiere para poder ejercer esta acción:

- Que los cónyuges sean mayores de edad.
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
 - Que la mujer no esté embarazada.
- Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.



En este caso, el juez del registro civil, que será la autoridad competente, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, y los citará a los quince días para que ratifiquen su solicitud.



DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA



¿Qué es?

En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente.

EJERCER EL DERECHO



¿Qué es?

Es cuando una persona realiza funciones propias de una profesión, facultad, virtud, etc., de manera que los derechos sean la prioridad.

¿Cómo se pueden ejercer?

Las personas deben tener el conocimiento y las capacidades para poder ejercerlos. Al igual que la voluntad propia para poder ejercerlos.

Derecho a la libre expresión





Ejemplo:

El derecho de libre expresión: comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de manera oral, escrita o a través de las nuevas tecnologías, siempre y cuando estén sujetas a las responsabilidades fijadas por la ley.

¿Cómo garantiza el Estado la libertad de expresión?

Fomentando canales comunicativos, previendo pluralidad de informativa, dando acceso a los medios de comunicación a los ciudadanos, a través de las redes comunitarias, etc.





BIBLIOGRAFIA

Acuña San Martín, Marcela, Efectos jurídicos del divorcio, Abeledo Perrot Thomson Reuters, Santiago 2011.

Alfonso Rodríguez, Ma Elvira, en De Pablo Contreras, Pedro - Valpuesta Fernández, Rosario (coords.), Código Civil Comentado, vol. I, Thomson Reuter/ Civitas, Cizur Menor 2012.

Albaladejo, Manuel, Compendio de Derecho Civil, decimotercera edición, Edisofer, Madrid 2007.

